BNF TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

CEO Nº 10/2022

Asunción, 10 de febrero de 2022

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS BNF LCO SBE N° 6/2021 "ADQUISICION DE CUENTA BILLETES – AD REFERÉNDUM. Informe Complementario.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por Prov. N° 36 SD N° 128 de fecha 03 de febrero de 2022, de la Secretaría del Directorio, nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de presentar el informe complementario del informe CEO Nº 131/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 del Comité de Evaluación de Ofertas, conforme lo sugerido en el Informe G.D.O.C. N° 111/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 de la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS BNF LCO SBE N° 6/2021 "ADQUISICION DE CUENTA BILLETES"**, y su reevaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

- **ANTECEDENTES:**

Conforme al Artículo 2° de la Resolución Nº 4 Acta 96 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Directorio del Banco Nacional de Fomento resolvió adjudicar Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 6/2021 "Adquisición de Cuenta Billetes", a la firma **DIESA S.A.**, por un Monto Total de G. 590.000.000.- (guaraníes quinientos noventa millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Por nota G.D.O.C.N° 111/2022 de fecha 1 de febrero de 2022, la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones, informó al Presidente respecto a la nota de fecha 17 de enero de 2022 presentada por DIESA S.A., en la que comunica al Banco Nacional de Fomento que su representada GLORY GLOBAL SOLUTIONS *"...se encuentran imposibilitados de realizar la producción y entrega de equipos adjudicados en la licitación de referencia..."* , y en ese sentido propuso dos alternativas de solución para la provisión de los equipos cuenta billetes, sobre las cuales la Gerencia de Área de Asuntos Legales, emitió el Informe D.C.N° 26 del 28 de enero de 2022, en el que sostiene que las alternativas propuestas no son procedentes, resultando aplicable al caso lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Consecuentemente, la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones, solicitó a la máxima autoridad del Banco Nacional de Fomento *"autorización para remitir el expediente del presente llamado al Comité de Evaluación de Ofertas para realizar un nuevo descargo y adjudicación".*

- **Reevaluación:**

Teniendo en cuenta la comunicación de la adjudicada respecto a su imposibilidad de proveer oportunamente los bienes ofertados, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el cual se prescribe: *"Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. **Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente**, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo. El oferente a quien se hubiera adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, si la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), por causas imputables a la misma, no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente. El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes"*, en concordancia con el artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, que señala: *"...El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en la Ley, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en el Pliego de bases y condiciones para el efecto. **Si el oferente no lo firmare***

RICARDO ARTURO PENAYO ALVARENGA
Secretario
Comité de Evaluación de Ofertas

SILVIA MARIELA PLACIDO PEREIRA
Comité de Evaluación de Ofertas

JOSE ELPIDIO ALCARAZ
Miembro
Comité de Evaluación de Ofertas

Lic. HUGO MARIANO DIAZ VERA
Comité de Evaluación de Ofertas

dentro de dicho plazo, por causas que le sean imputables, se revocará la adjudicación, se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y sus antecedentes se remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)..."

Consecuentemente, se procede a realizar la revisión del informe CEO N° 131/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, observándose que luego de la verificación de la lista de precios y corrección de errores aritméticos, la tabla comparativa de precio quedó de la siguiente manera:

1 - Adquisición de Cuenta Billetes	
OFERENTES	**MEJOR PRECIO (IVA INCLUIDO) G.**
SEGEL LOGISTICA S.A. - 80026570-0	305.500.000
HPTI SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS S.A. - 80032663-6	306.490.000
DIESA SA - 80001435-9	590.000.000

Siguiendo con la revisión del informe CEO N° 131/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, se verifica que las ofertas de **SEGEL LOGÍSTICA S.A. y HPTI SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS S.A.**, fueron rechazadas, la primera por presentación extemporánea de muestra y la segunda por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, habiendo quedado **DIESA S.A.** como la última oferta a evaluar, concluyéndose que la misma cumplió con los demás requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

Consecuentemente, ante la situación suscitada, y no habiendo otras ofertas que evaluar, corresponde **DECLARAR DESIERTA** la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS BNF LCO SBE N° 6/2021 "ADQUISICION DE CUENTA BILLETES"**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30° inc. b) de la Ley N° 2051/03.

- **Recomendación:**

Sobre la base de lo precedentemente expuesto, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 30° inc. b) de la Ley N° 2051/03, este Comité de Evaluación de Ofertas recomienda:

1. **REVOCAR** el artículo 2º de la Resolución N° 4 Acta 96 de fecha 14 de diciembre de 2021, del Directorio del Banco Nacional de Fomento, por la cual se adjudicó la Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 6/2021 "Adquisición de Cuenta Billetes", a la firma **DIESA S.A.**, por un Monto Total de G. 590.000.000.- (guaraníes quinientos noventa millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

2. **DECLARAR DESIERTA** la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS BNF LCO SBE N° 6/2021 "ADQUISICION DE CUENTA BILLETES"**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30° inc. b) de la Ley N° 2051/03.

Atentamente,

Comité de Evaluación de Ofertas

SILVIA MARIELA ALCARAZ HEREBIA
MIEMBRO

JOSE ELPIDIO ALCARAZ ORTIZ
MIEMBRO

HUGO MARIANO DIAZ VERA
COORDINADOR

RICARDO ABDÓN BENAYO ALVARENGA
SECRETARIO

NOTA: **DAHIANA DUARTE SACHELARIDI – MIEMBRO**, se encuentra de vacaciones